

- 1 Puede uno comprometer sus servicios por un tiempo determinado, t. 25, ns. 491-497.
- 2 Libertad de ejercer una industria: en qué sentido puede ser limitada? t. 16, ns. 136-139.
- 3 Las convenciones contrarias á la libertad de la industria son nulas, t. 16, ns. 140 y 142.

#### II Donaciones y testamentos.

- 1 Las condiciones contrarias á la libertad individual y á la libertad religiosa se reputan no escritas, t. 11, ns. 441-445.
- 2 Los principios que rigen la causa ilícita se aplican también á los testamentos, t. 11, números 506-509.

#### III Prescripción. La libertad de las personas y de los bienes es imprescriptible, t. 32, ns. 225 y 226.

#### LICITACION.

##### I Qué es la licitación? t. 24, n. 456. Cuándo há lugar á la licitación? t. 24, n. 459.

- 1 En qué forma se hace? t. 24, n. 457.
- 2 Cuándo pueden los extranjeros y cuando deben ser admitidos? t. 24, n. 458.
- 3 Efecto de la licitación. Cuándo equivale á una partición y cuándo es venta? t. 24, n. 460.
- 4 Cuando la licitación es una partición se aplica el art. 883, t. 10, n. 419.

a Podrán los herederos convenir en que la licitación hecha entre ellos es una venta? t. 10, n. 422.

b Si la licitación tuvo lugar en favor de un extraño el art. 883 no es aplicable, tomo 10, n. 420.

c Hay lugar en este caso á la reventa por postura temeraria? t. 10, n. 421.

##### 5 Privilegio. Los colicitantes tienen el privilegio del vendedor ó el de los coparticipes, según que hay venta ó partición, t. 30, n. 34.

##### 6 Transcripción. El acta de adjudicación debe siempre transcribirse, haya venta ó partición, t. 29, n. 62.



#### LIMOSNA DOTAL.

- I Naturaleza y efecto de este contrato, t. 15, n. 432; t. 16, n. 70.
- II Está la limosna dotal sujeta al reintegro? t. 10, número 594.

#### LINEAS (SUCESIONES).

##### I División por líneas. Origen, t. 8, n. 505; t. 9, n. 42.

- 1 Diferencia entre esta división y la regla *pater-na paternis*, t. 9, n. 43.

##### II Efecto de la división.

- 1 Se considera el orden del parentesco ó de la proximidad de grados? t. 9, n. 43.
- 2 Excepción á la división por líneas, t. 9, n. 44.

##### III Parentesco de sangre.

- 1 El Código abole el privilegio de la doble liga, t. 9, n. 47.
- 2 Los primos hermanos suceden en ambas líneas, t. 9, n. 48.
- 3 Puede la madre suceder á su hijo como madre y como prima, t. 9, n. 49.

##### IV Refente.

- 1 El Código lo abole, t. 9, n. 45.
- 2 Consecuencia que resulta, t. 9, n. 48.

##### V Cuando hay devolución de una á otra rama? t. 9, número 50.

#### LINDERO (SERVIDUMBRE LEGAL).

##### I Acción de deslinde.

- 1 Naturaleza. Imprescripción. Competencia, tomo 7, ns. 427-430.
- 2 Quién puede intentarla, t. 7, n. 422-426.
  - a El nudo propietario? t. 7, n. 37.
  - b El usufructuario? t. 6, n. 367.

##### II Objeto del deslinde, t. 7, ns. 431-434.

##### III Condiciones, t. 7, ns. 417-421.

##### IV Efecto del deslinde, t. 7, ns. 435-439.

##### V Posesión anual. Tiene efecto en el deslinde? t. 7, número 430.

VI Reivindicación. Los principios de la reivindicación se aplican á la acción de límites, t. 6, n. 167.

#### LITIGANTES TEMERARIOS.

- 1 El litigante temerario está obligado á daños y perjuicios? t. 20, ns. 412 y 413.

#### LECHO ABANDONADO.

- 1 A quién pertenece el lecho abandonado, t. 6, n. 306.
- 2 Qué se entiende por lecho abandonado? t. 6, n. 307.
- 3 Quid si hay cambio artificial del lecho? t. 5, n. 303.

#### LIBROS DE LOS COMERCIANTES.

Ver Registros de comerciantes.

#### LIBROS DOMESTICOS.

Ver Papeles domésticos.

#### LEY (EFECTO).

- I Prescripción. Forma la ley un justo título? t. 32, n. 405.
- II Publicidad de las actas. Las actas legales no están sometidas á ella, t. 29, ns. 33, 34-36.
  - 1 Servidumbres legales. Deben transcribirse? tomo 29, ns. 79-81.
  - 2 Las sucesiones y testamentos no están sometidos á transcripción, t. 29, ns. 39-42.
  - 3 El usufructo legal no tiene que transcribirse, t. 29, n. 36.
  - 4 La subrogación legal no tiene que transcribirse, t. 29, n. 236.

#### LEYES (DEROGANDO, COMPLETANDO O REEMPLAZANDO LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NAPOLEON).

- 1 Ley fundamental de 1815. Naturalización de los extranjeros domiciliados en Bélgica, tomo 1, n. 356.

- 2 Ley de 12 de Enero de 1816, t. 5, ns. 89-91; t. 10, ns. 307 y 308.
- 3 Ley de 10 de Enero de 1824 sobre enfiteusis y superficie, t. 8, ns. 340 y 409.
- 4 Ley de 23 de Abril de 1827, t. 2, n. 358.
- 5 Constitución belga de 7 de Febrero de 1831.
  - a Abolición de la muerte civil (art. 13), tomo 1, n. 403.
  - b Naturalización de extranjeros domiciliados en Bélgica, t. 1, n. 357.
  - c Publicación de las leyes, decretos y reglamentos (art. 129), t. 1, n. 16.
- 6 Ley de 28 de Febrero de 1831 sobre dispensas que pueden ser concedidas para el matrimonio entre cuñados. Ver n. 17.
- 7 Ley de 22 de Septiembre de 1835. Modifica el art. 21 del Código Civil. Esta ley queda abrogada por la de 21 de Junio de 1865, tomo 1, ns. 350-353.
- 8 Ley de 27 de Septiembre de 1835 sobre naturalización, t. 1, ns. 350-353.
- 9 Ley de 8 de Junio de 1850 sobre dementes, tomo 5, n. 380.
- 10 Ley interpretativa de 28 Abril de 1850, t. 22, ns. 113-115.
- 11 Ley de 8 de Junio de 1850 sobre enajenados, t. 5, n. 380.
- 12 Ley de 16 de Diciembre de 1851 sobre régimen hipotecario, t. 19, n. 1.
  - a Contiene también disposiciones sobre tutela y publicidad del contrato de matrimonio, t. 29, ns. 2 y 3.
- 13 Ley de 15 de Agosto de 1854 sobre expropiación forzada, t. 31, n. 505.
- 14 Ley de 9 de Diciembre de 1864 sobre fundaciones en favor de la enseñanza y becas, tomo 11, n. 198.

- 15 Ley de 27 de Abril de 1865. Abole el derecho de *aubaine*, t. 1, n. 429; t. 8, ns. 551 y 552.
- 16 Ley de 5 de Mayo de 1865 sobre tipo de intereses, t. 16, ns. 315, 317 y 340.
- 17 Ley de 21 de Junio de 1865. Abroga los artículos 17, n. 2, y 21 del Código Civil, tomo 1, n. 379.
- 18 Ley de 8 de Junio de 1867. Abole la interdicción legal, t. 1, n. 404; t. 5, n. 246.
- 19 Ley de 17 de Julio de 1871. Abole la cárcel por deuda, t. 28, n. 431.
- 20 Ley de 20 de Junio de 1873 (art. 6). Permite hacer ofertas reales en billetes de Banco Nacional.

## LEYES FISCALES.

Las convenciones que tienen por objeto defraudar las leyes fiscales son ilícitas, t. 14, n. 148. Ver Contratos.

## LEYES FRANCESAS.

I Las leyes francesas que no han sido publicadas en Bélgica no tienen fuerza en este país, t. 1, n. 23.

- 1 El decreto del Consejo de 25 de Febrero de 1765 no fué publicado en Bélgica, t. 1, número 61, nota.

## LEYES IMPERATIVAS.

- 1 Implican nulidad cuando implican prohibición, t. 1, n. 67.

## LEYES INCONSTITUCIONALES.

- 1 Son obligatorias en el sentido de que los tribunales no pueden negarse á aplicarlas, t. 1, n. 31.

## LEYES INTERPRETATIVAS.

- 1 Retrotraen. En qué sentido? t. 1, n. 167.

## LEYES PERSONALES Y REALES.

Ver Estatutos personales.

## LEYES DE POLICIA Y SEGURIDAD.

- 1 Qué se entiende por leyes de policía y seguridad? t. 1, ns. 105-107.
- 2 Forman estatutos reales. Los extranjeros están sometidos á ellas, t. 1, n. 77.

## LEYES PROHIBITIVAS.

- 1 Implican pena de nulidad en la doctrina de Merlín, t. 1, ns. 59 y 60.
- 2 Cuándo hay disposición prohibitiva? t. 1, números 61-64.
- 3 Objeciones á la teoría de Merlín. Lo que tiene de bueno, t. 1, ns. 65 y 66.
- 4 Prohibición de la ley. Cuándo constituye una causa ilícita, t. 16, ns. 143-148.

## LOTERIAS.

- 1 Abolidas en interés de la moral. Todo convenio teniendo por objeto el juego de loterías está viciado por causa ilícita y, por tanto, es inexistente, t. 16, n. 145.
- 2 El legislador es muy inconsecuente al autorizar las acciones y lotes con firmas, lo que es una verdadera lotería, t. 16, n. 146.
- 3 La venta de suertes ligada á una obligación es una lotería. Está permitida? t. 16, números 146 y 147.
- 4 Las utilidades de loterías forman gananciales de comunidad? t. 23, ns. 461-481.

## LUTO DE LA VIUDA.

- I Toda viuda tiene derecho de luto, cualquiera que sea el régimen bajo el que esté casada, t. 22, n. 435; t. 23, ns. 441-581.
  - a La mujer puede reclamar luto para los criados? t. 22, n. 436.
- II Los herederos de la mujer no tienen derecho al luto, t. 22, n. 434.

- III Privilegio. El luto no está comprendido en los gastos de funerales privilegiados, t. 29, n. 338.
- 1 Está garantizado por la hipoteca legal de la mujer? t. 29, n. 338.
  - 2 Está á cargo de la comunidad? t. 21, n. 479.



## M

### MANDAMIENTO.

#### I Apremio.

- 1 El mandamiento pone en apremio al deudor, t. 16, n. 234.
- 2 Hace correr los intereses moratorios, t. 26, número 325.

#### II Interrupción de la prescripción. Actas equivalentes, t. 32, ns. 106-113.

- #### III Promoción hipotecaria contra el tercero detentor. Tiene que precederse de un mandamiento, t. 31, ns. 251, 252, 256 y 257.

### MANDATO CONVENCIONAL.

#### A. Caracteres del mandato.

#### I Carácter esencial del mandato, t. 27, ns. 332 y 333.

- 1 Cómo puede distinguirse del arrendamiento de obra ó de industria, t. 27, n. 333.
- 2 Crítica de la doctrina tradicional. El Código la abandonó, t. 27, ns. 334-337.
- 3 Diferencia entre el mandato asalariado y el arrendamiento de obra, t. 27, n. 338.

#### II Mandato gratuito.

- 1 Es gratuito por naturaleza, t. 27, n. 339. Y, por tanto, unilateral, t. 28 n. 5.
- 2 Puede ser asalariado, t. 27, n. 339. La conven-